Pongo en su conocimiento que deberá pasarse por esta oficina en el plazo de 10 días, para aportar fotocopia de la Licencia Federativa de Actividades Subacuáticas, en vigor, por encontrarse caducada la que tenemos en su expediente de Licencia de Pesca Marítima de Recreo Submarina a Pulmón Libre.

Trascurrido dicho plazo si no se hubiera presentado el documento anteriormente mencionado, nos veremos en la obligación de anularle su Licencia, dando cuenta a la Guardia Civil.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Melilla, 17 de julio de 2007.

El Jefe de la Sección Técnica de Protección de Ambiente Urbano. Luis Carlos López Rueda.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE ANUNCIO

DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE, SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE AMBIENTE URBANO

1755.- Ante la imposibilidad de notificación a D. MOHAMED MIMOUN MOHAMED HENSARI, con T.R. n° X1597516M, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Procsan n° C.07-06.-

El Sr. Director General de Gestión Económica y Administrativa de Medio Ambiente, mediante Resolución número 394, de fecha 18/04/07, registrada con fecha 20/04/07/, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Visto el expediente sancionador seguido a D. MOHAMED MIMOUN MOHAMED HENSARI, con T.R. n° X1597516M, con domicilio en Melilla, en C/ Paseo Marítimo Mir Berlanga n° 30 -2° C, como responsable de la infracción administrativa recogida en el art. 34.4.c) de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Que, con fecha 03-11-06, el Servicio de Protección de la Naturaleza, puso en conoci-

miento de esta Ciudad Autónoma el siguiente hecho:

-El vertido de dos espuertas llenas de escombros (losetas), en la urbanización Finca el Churrerro, utilizando para ello el vehículo Hyundai Lantra, matrícula ML-6040-D.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 12-12-06, registrada al nº 893, esta Dirección General de Medio Ambiente procedió a la incoación del expediente sancionador. En la misma se le comunicó al inculpado los hechos denunciados, su calificación, la sanción que pudiera corresponder, la identidad del instructor del expediente con indicación del régimen de recusación, el órgano competente para resolver e indicación del derecho a formular alegaciones, con expresa indicación de que si éstas no se producían, dicha Resolución de inicio sería considerada Propuesta de Resolución.

TERCERO.- Dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, modificado por Decreto de Presidencia n° 1270 de 5 de diciembre de 2005 (BOME n° 4257 de 3 de enero de 2006).

Segundo.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora.

Tercero.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.4.c) de la Ley. 10/98 de 21 de abril de Residuos.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Sancionar a D. MOHAMED MIMOUN MOHAMED HENSARI, con la multa de